

Ayuntamiento de Canals  
Urbanismo, obras y Servicios

Edicto del Ayuntamiento de Canals relativo a la Incoación de expediente para declarar el estado de ruina inminente de diversos grupos de nichos del cementerio municipal.

### EDICTO

En virtud de lo establecido en el Art. 210 y 213 de la Ley 16/2005 La Alcaldía Presidencia en fecha 23 de noviembre de 2008 ha adoptado acuerdo en relación con diversos grupos de nichos del cementerio municipal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RUINA INMINENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Arquitecto municipal se emite en fecha 23 de noviembre de 2008, del siguiente tenor literal:

*“D. Josep Lluís Mendoza Chorques, Arquitecto Municipal, a requerimiento de D. Ricardo Cardona Molla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canals, en fecha de 20 de noviembre de 2008 he girado visita de inspección al Cementerio Municipal, por lo que*

#### **INFORMO:**

**Primero.- (Inspección).** *Que se han inspeccionado el grupo de nichos señalados en el plano que se adjunta como anexo I, y que corresponde con la numeración siguiente:*

*Calle 103, número: 18.*

*Calle 103, número: 22.*

*Calle 103, número: 45.*

*Calle 103, número: 46.*

*Calle 104, número: 48.*

*Calle 104, número: 49.*

*Calle 104, número: 51.*

*Calle 104, número: 53.*

*Calle 104, número: 54.*

*Calle 106, número: 3.*

*Calle 106, número: 4.*

*Calle 106, número: 5.*

**Segundo.- (Descripción).** *Que los grupos de nichos que continuación se especifica: Calle 103 nº 18, Calle 103, nº 22, Calle 103 nº 45, Calle 103 nº 46, Calle 104 nº 48, Calle 104 nº 49, Calle 104, nº 51, Calle 104 nº 53, Calle 104 nº 54, Calle 106 nº 3, Calle 106 nº 4, Calle 106 nº 5 consta de 25 nichos cada uno distribuidos de la cinco columnas y cinco filas (ancho cinco nichos y altura cinco nichos). Que la construcción tiene un antigüedad de 105 a 120 años aproximadamente. Que los grupos de la calle 103 y 104 se encuentra situado en el lado izquierdo según entras al cementerio y los grupos de la calle 106 están en el lado derecho. Que el tipo de construcción aparentemente es a base de bóvedas formadas por ladrillo cerámico, y que apoyan en tabiques laterales o en muro perimetral dependiendo de la disposición del nicho; y tableros horizontales a modo de forjados. Que este sistema constructivo va compartimentando el espacio y formando los nichos. Que la cubierta se trata de cubierta a un agua a base de teja árabe, con un inclinación de entre el 10 y el 15%.*

**Tercero.- (Estado actual).** Que ocularmente se observan numerosos desperfectos, grietas, desprendimientos, roturas, . . . que se aprecian en el documento fotográfico anexo, y que se pasan enumerar:

En fachada existen múltiples desprendimientos de revestimientos y ladrillos, grietas en sentido vertical en todo el paramento, en todos los grupos de nichos.

La cubierta esta en muy mal estado, en todos los grupos de nichos.

La cubierta tiene hundimientos y huecos, y al igual que las losas o forjados de algunas filas. Esto ocurre en los grupos: calle 103 nº 46, calle 103 nº 45, calle 103 nº 22, calle 104 nº 49, calle 104 nº 48, calle 104 nº 51, calle 104 nº 53.

Los canalones y el sistema de bajantes/desagüe esta obstruido o roto, en todos los grupos de nichos.

Se observan filtraciones de agua importantes, al igual que la presencia de silofagos, en todos los grupos de nichos.

Todo el revestimiento y protección (enlucido de yeso, enfoscado de cemento y pintado) esta en muy mal estado.

**Cuarto.- (Coste y situación de deterioro).** Que dadas las características de la construcción y el estado de las mismas que se han descrito en el artículo tercero, el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructural de la construcción supera el limite del deber normal de conservación calculado conforme el artículo 208 de Ley Urbanística Valenciana Ley 16/2005.

La situación de deterioro físico que presentan los grupos de nichos descritos en los puntos anteriores supone un riesgo actual y real para las personas; ya que se pueden producir desprendimientos, hundimientos parciales o derrumbes parcial o total de las construcciones.

**Quinto.- (Medidas cautelares).** Que dado el estado de la construcción se hace necesario la toma de medidas cautelares y necesarias para evitar eventuales daños físicos; y que a continuación se enumeran:

- Vallado perimetral del grupo de nichos en cuestión, en la medida de lo posible a una distancia igual o superior a la altura total de la construcción, con el propósito de evitar posibles daños físicos a visitantes, público y operarios. Esta distancia no será nunca inferior a 2'00 metros y deberán de impedir el paso de personas.
- Señalización del vallado y de prohibido el paso.
- Apuntalamiento de los elementos estructurales (muros de carga, pilares, vigas, . . .). Los puntales deberán estar empotrados sobre sopandas (o durmientes) y deberán estar a una separación mínima de 60 cm entre ellos Los puntales deberán estar clavados al terreno bien con puntas, o con clavos, o con cuñas, o con elementos similares. Apuntalamiento del grupo de nichos colindante.
- Por todos los medios posibles se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar evitar posibles daños físicos.
- En el caso que los técnicos municipales lo consideren necesario se procederá al demolición-derribo de arriba a bajo al mismo tiempo que se realiza el desalojo.
- La demolición se deberá realizar manualmente y respetando las medidas de seguridad necesarias y marcadas por la Dirección Facultativa.

**Sexto.- (Ruina inminente).** Por todo lo anterior, estimo que procede la declaración de **RUINA INMINENTE** del grupo de nichos que a continuación se enumeran, según lo previsto en el Artº. 208, 210 y 213 de la Ley 16/2005, 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Calle 103, número: 18.

Calle 103, número: 22.

Calle 103, número: 45.

Calle 103, número: 46.

Calle 104, número: 48.

Calle 104, número: 49.

Calle 104, número: 51.

Calle 104, número: 53.

Calle 104, número: 54.

Calle 106, número: 3.

Calle 106, número: 4.

Calle 106, número: 5.

**Séptimo.- (Desalojo y medidas cautelares).** Se recomienda el desalojo urgente de todos los grupos de nichos de los grupos, ya que el estado de la construcción hace necesario la adopción de tal medida.

*Se deberán tomar medidas cautelares descritas en el punto quinto de forma inmediata.*

*En el momento que los servicios jurídicos-administrativos decidan llevar a cabo el desalojo de los grupos de nichos, este deberá contemplar la salvaguardar de cualquier peligro y riesgo a los operarios que vayan a realizar dichos los trabajos.*

**Octavo.- (Anexo y fotografías).** Ha este informe se adjunta un anexo I (plano de situación del grupo de nichos) y un reportaje fotográfico de los grupos de nichos declarados en situación de **ruina inminente**.

*Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Canals a 23 de noviembre de 2008”.*

SEGUNDO.- Por la Jefe del Servicio de urbanismo se efectúa informe en fecha 12 de diciembre de 2008 en relación con el citado informe.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**A.-** Respecto de la declaración de Ruina, el artículo 210 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, dispone lo siguiente:

*“1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación calculado conforme al [artículo 208](#).*

*2. Procederá, asimismo, la declaración de ruina, cuando el propietario acredite haber cumplido puntualmente lo dispuesto en el [artículo 206](#), realizando diligentemente las obras recomendadas, al menos, en los dos últimos certificados de inspección periódica y el coste de éstas, unido al de las que estén pendientes de realizar, con los fines antes expresados, supere el límite enunciado en el párrafo anterior, apreciándose una tendencia constante y progresiva en el tiempo al aumento de las inversiones necesarias para la conservación del edificio.*

*3. Corresponderá a los Ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.*

*4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.*

*La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del Alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.*

*No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.*

*5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.*

*6. Si la situación legal de ruina se declara respecto a edificio catalogado u objeto del procedimiento de catalogación, el propietario deberá adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad.*

*La Administración podrá concertar con el propietario su rehabilitación. En defecto de acuerdo, puede ordenarle que la efectúe otorgándole la correspondiente ayuda u ordenar la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.*

**B.-** Respecto a la instrucción y resolución del procedimiento de declaración de ruina el Artículo 506 y 507 del ROGTU, dispone lo siguiente:

*“1. Una vez iniciado el procedimiento de declaración de ruina, debe darse audiencia a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, poniéndoles de manifiesto la documentación incorporada al expediente y dándoles traslado de copia literal y completa de los informes técnicos obrantes en él, para que, dentro de un plazo de 15 días, puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes.*

*2. Transcurrido el plazo de alegaciones y previa inspección técnica del inmueble, los servicios técnicos municipales deben emitir en el plazo máximo de 10 días hábiles un informe pericial sobre las circunstancias del inmueble, proponiendo las medidas a adoptar. Se podrá prescindir del informe cuando con anterioridad a este trámite se hubiera realizado ya una previa inspección técnica de construcciones, y la información figure en el acta de inspección.*

*3. A la vista de informe de los servicios municipales y de las alegaciones, el instructor del procedimiento elevará propuesta de resolución en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la emisión del informe regulado en el apartado anterior.”*

*“La resolución que ponga fin al procedimiento debe optar entre:*

*1. Denegar la declaración del estado de ruina; en tal caso la propia resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones señaladas en el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana.*

*2. Declarar el estado de ruina; en tal caso la resolución debe ordenar al propietario la rehabilitación o la demolición del inmueble, según proceda en aplicación de la normativa, señalando plazos al efecto, y en su caso detallar las obras y medidas necesarias para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceros. No obstante, no puede ordenarse la demolición, ni siquiera parcial, cuando se trate de Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración o de inmuebles catalogados con un nivel de protección que impida la demolición, en cuyo caso la resolución debe ordenar la ejecución de las obras de conservación o rehabilitación y demás medidas necesarias para reponer las condiciones señaladas en el artículo 206 de la Ley Urbanística Valenciana, teniendo en cuenta el régimen de protección del inmueble, y el plazo en el que debe solicitarse la licencia correspondiente.*

*3. Declarar el estado de ruina parcial; en tal caso la resolución debe ordenar la ejecución de las medidas citadas en apartado primero del presente artículo respecto de la parte no declarada en ruina, y respecto de la parte afectada debe atenerse a lo dispuesto en la letra anterior.*

*4. La resolución del procedimiento de declaración de ruina debe notificarse a todos los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento. La resolución debe notificarse dentro de un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud cuando el procedimiento se haya iniciado a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de inicio cuando se haya iniciado de oficio. Transcurrido dicho plazo, en el primer caso la solicitud debe entenderse estimada, y en el segundo caso el procedimiento caducado.*

*5. Cuando la resolución implique la declaración de ruina total o parcial, el Ayuntamiento deberá remitirla al Registro de la Propiedad con la finalidad de que se haga constar mediante el asiento correspondiente.*

**C.-** Por lo que respecta a las medidas de seguridad a adoptar en caso de amenaza de ruina inminente, el artículo 213 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, dispone lo siguiente:

*“1. Cuando la amenaza de una ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado, el Ayuntamiento podrá acordar el apeo, apuntalamiento o cualquier medida que se estime necesaria para garantizar la estabilidad y seguridad del edificio, y ordenar el*

*desalojo o adoptar las medidas urgentes y necesarias para prevenir o evitar daños en los bienes públicos o a las personas. Excepcionalmente cabrá ordenar la demolición cuando esta fuera imprescindible para impedir mayores perjuicios.*

*Cuando se trate de edificios no catalogados, el Ayuntamiento podrá adoptar motivadamente cualquiera de las medidas anteriores, incluso la demolición del edificio.*

*2. El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que ello exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes conforme a las exigencias de la seguridad, siéndole repercutibles los gastos realizados por el Ayuntamiento hasta el límite del deber normal de conservación.*

*3. La adopción de las medidas cautelares dispuestas por el Ayuntamiento, para evitar la ruina inminente, no presuponen la declaración de la situación legal de ruina.*

*4. La adopción de las medidas cautelares a que se refiere el presente artículo determinará la incoación automática de un procedimiento contradictorio al objeto de determinar el eventual incumplimiento, por parte del propietario, del deber de conservación de la edificación, que podrá concluir con la declaración formal de incumplimiento del citado deber y la sujeción del inmueble al Régimen de Edificación o Rehabilitación Forzosa.”*

**D.- Procedimiento Específico establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio de Canals.**

Uno.- Se debe puntualizar que el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 39/2005, de 25 de febrero, establece lo siguiente respecto a las exhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos:

*Artículo 20. Prohibición*

*No se puede derruir, o utilizar para otros fines, ninguna construcción funeraria destinada a la inhumación de cadáveres antes del transcurso de dos años desde la última inhumación, si se trata de cadáveres comprendidos en el grupo II del artículo 9 del presente reglamento, o de cinco años si se trata de cadáveres del grupo I, excepto con autorización del Alcalde del municipio correspondiente previo informe de de la Conselleria de Sanidad o mediante autorización judicial.*

*Artículo 21. Autorización*

*1. El Alcalde del municipio correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, por causas de interés general o salud pública, podrá autorizar la exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser inmediatamente reinhumados o incinerados dentro del mismo cementerio.*

*2. La exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser conducidos o trasladados a otro cementerio requerirá la autorización de la Conselleria de Sanidad. En este caso, los servicios municipales o los dependientes de los departamentos de sanidad, según proceda, deberán comprobar el estado en que se encuentra el cadáver y, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinarán las medidas higiénico-sanitarias adecuadas, pudiendo acordarse la sustitución del féretro o de la caja exterior, si no se encontraran en buen estado, en el supuesto de cadáveres inhumados en féretros especiales.*

*3. De las actuaciones efectuadas por los servicios municipales o autonómicos se levantará acta, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, debiendo conservarse por los servicios administrativos del cementerio y anotarse en el libro-registro.*

*Artículo 22. Procedimiento*

*1. La solicitud de exhumación deberá presentarse ante el organismo competente de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores, acompañada de certificado literal de defunción y de la licencia de enterramiento.*

*2. La autoridad competente notificará a los interesados, a través de los servicios funerarios correspondientes, el día y la hora de la práctica de la exhumación.*

*3. Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud sin que se haya dictado resolución autorizando la exhumación, se entiende que ésta ha sido estimada.*

4. La autorización de exhumación podrá suspenderse o denegarse, entre otras causas, por condiciones climatológicas extremas.

5. En todo caso, el plazo máximo a transcurrir desde la exhumación hasta la reinhumación de un cadáver no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Por lo que respecta a los traslados resulta lo siguiente:

El artículo 6, n) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, señala:

n) Restos cadavéricos: lo que queda del cuerpo humano después del proceso de transformación de la materia orgánica y, en todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la muerte.

El artículo 11, 1d) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, señala:

d) Cajas para restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, amputaciones e intervenciones quirúrgicas: serán metálicas o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado. Sus dimensiones serán las precisas para contener adecuadamente los restos.

El artículo 23. 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, señala:

2. Los restos cadavéricos, las criaturas abortivas y miembros procedentes de amputaciones serán transportados en cajas de restos.

El artículo 25. 2 y 3 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, señala:

2. No precisan de autorización sanitaria los traslados o conducciones de cadáveres sin inhumar, de criaturas abortivas o miembros procedentes de amputaciones, bien sean de personas vivas o de cadáveres clasificados en el grupo II del artículo 9, así como los restos cadavéricos.

Tampoco precisan de autorización los traslados a provincias limítrofes al territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

3. En los casos del número anterior, la empresa funeraria comunicará el traslado a la autoridad autonómica sanitaria de la provincia en que se origine el mismo, mediante el modelo de comunicación que se determine reglamentariamente, al que se acompañará copia del certificado de defunción. Cuando se realice alguna práctica sanitaria sobre el cadáver se acompañará, además, la certificación a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento.

Dos.- El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 39/2005, de 25 de febrero, por lo que respecta a la declaración del estado de ruina de las sepulturas, establece en su artículo 53 lo siguiente:

*Artículo 53. Declaración de estado de ruina de las sepulturas*

1. Las fosas, nichos y los mausoleos que amenacen ruina serán declarados en este estado por medio de un expediente contradictorio, en el que se considerarán parte interesada las personas titulares del derecho sobre las fosas, los nichos o los mausoleos citados, como también, si procede, el titular del cementerio.

2. Se considerará que aquellas construcciones están en estado de ruina cuando no puedan ser reparadas por medios normales o cuando el coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del coste estimado a precios actuales para su construcción.

3. Declaradas en estado de ruina las fosas, los nichos o los mausoleos objeto del expediente, el Alcalde ordenará la exhumación del cadáver para su inmediata inhumación en el lugar que determine el titular del derecho sobre la fosa, el nicho o el mausoleo que haya sido declarado en estado de ruina, previo requerimiento que con este fin se le hará de forma fehaciente. En el caso de que el titular no dispusiese nada a este respecto, la inhumación se realizará en la fosa común del mismo cementerio.

4. Acabada la exhumación de los cadáveres, las fosas, los nichos o los mausoleos declarados en estado de ruina serán derribados por el Ayuntamiento a su cargo y de modo inmediato. En los cementerios

*de titularidad privada, la obligación de demolición corresponde al titular, y si éste no precediese a la misma, el Ayuntamiento lo podrá ejecutar a cargo del obligado.*

*5. La declaración del estado de ruina de una fosa, un nicho o un mausoleo comporta la extinción del derecho de su titular. En consecuencia, tanto la exhumación para la inmediata inhumación como el derribo de las fosas o el mausoleo no darán, por sí mismos, lugar a ningún tipo de indemnización.*

Tres.- De otra parte el Reglamento de Régimen de Gobierno del Cementerio Municipal establece en su artículo 55 lo siguiente:

*“Artículo 55.-*

*La concesión de uso sobre unidades de enterramiento será de carácter temporal y esta se entenderá por el período máximo que autoriza el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.*

*No obstante, si a través de informes técnicos referidos al estado estructural de los nichos, se estableciese la inminente ruina de uno o varios grupos, el Ayuntamiento podrá acordar llevar a cabo el derribo de dichas estructuras, pudiendo los adjudicatarios o quienes ostenten el legítimo derecho, optar por una de las siguientes soluciones:*

*a) Realizar el traslado de los restos que se hallen en la unidad de enterramiento afectada a otro nicho que tenga concesión vigente previa autorización de los titulares de ambas concesiones, previa incoación del oportuno expediente individualizado y pago de las tasas derivadas del traslado.*

*b) Optar a una nueva concesión cuyo otorgamiento se realizará por sorteo o fórmula aleatoria que garantice la objetividad de las nuevas adjudicaciones previo pago del importe de la tasa correspondiente a la nueva concesión.*

*c) Optar al traslado al osario de los referidos restos. En este supuesto, de ruina inminente, la Corporación podrá acordar la construcción de osarios individualizados a tal fin, cuya adjudicación se realizaría por sorteo o fórmula aleatoria que garantice la objetividad del procedimiento. En este supuesto se entenderán todos los titulares de nichos que no hayan ejercido su opción en el tiempo prevenido en la presente ordenanza.*

*Una vez acordado por el Ayuntamiento el derribo en base al estado de inminente ruina, el procedimiento general previo se sustanciará mediante edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia y en el tablón de edictos municipal aperturando un período de un mes para presentar solicitudes con arreglo a formato preestablecido, en las que se pondrán de manifiesto, al menos, los siguientes extremos:*

*1.- Identidad del solicitante*

*2.- Parentesco con el titular del derecho*

*3.- Existencia del título o documento acreditativo del derecho originario.*

*4.- Opción que desea ejercer (a, b, c)*

*Igualmente se adjuntarán a la solicitud cuantos documentos sean necesarios para acreditar los extremos anteriormente señalados. ....”*

**E.- Régimen de competencias en las distintas actuaciones:**

A) Respecto del procedimiento de Declaración de ruina, señalar que la competencia se halla recogida en el art. 210.3 y 210.4 de de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana

*“3. Corresponderá a los Ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.*

*4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.*

*La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del Alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.*

*No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.”*

B).- Respecto del procedimiento para proceder a la exhumación de los restos cadavéricos y/o cadáveres que se hallen inhumados en las zonas afectadas.

Debe tenerse en consideración lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en su vigente redacción, en donde se señala:

*“Artículo 21*

*1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

*.../...*

*q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.”*

Igualmente deberá estarse a lo señalado en el Artículo 3. a) (párrafo segundo) del Reglamento de Régimen del Cementerio Municipal, en donde se señala:

*“Sin perjuicio de las competencias descritas, la Alcaldía ejercerá las competencias siguientes:*

*a) Concesión de autorizaciones para realizar inhumaciones, exhumaciones, traslados, incineración de cadáveres y reducción de restos, así como el movimiento de lápidas, en los casos en que sea necesario como consecuencia de llevar a cabo las operaciones antes mencionadas o por obras de acondicionamiento o mantenimiento general del Cementerio, conservación y limpieza general del recinto así como la autorización de las obras consiguientes.”*

Igualmente en el artículo 17 del Reglamento de Régimen del Cementerio Municipal se contempla la competencia cuando la exhumación viene derivada del vencimiento de la concesión, señalándose:

*“Artículo 17.-*

*Las exhumaciones de oficio por vencimiento del plazo de concesión, sin abono de las tasas correspondientes, se iniciarán mediante el oportuno expediente tramitado por los servicios administrativos, con la autorización de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Consumo, Área de Planificación Sanitaria, y finalizado por resolución de la Alcaldía.*

*Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones, serán depositados en el osario común y las maderas de ataúdes y demás efectos recogidos se quemarán.”*

Por último, debe señalarse, que, en todo caso, es preceptivo tener en cuenta lo dispuesto en Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado mediante Decreto 39/2005, de 25 de febrero, en donde se señala en su artículo 21:

*“1.El Alcalde del municipio correspondiente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, por causas de interés general o salud pública, podrá autorizar la exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser inmediatamente reinhumados o incinerados dentro del mismo cementerio*

*2. La exhumación de cadáveres o de restos cadavéricos que hayan de ser conducidos o trasladados a otro cementerio requerirá la autorización de la Consellería de Sanidad. En este caso, los servicios municipales o los dependientes de los departamentos de sanidad, según proceda, deberán comprobar el estado en que se encuentra el cadáver y, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinarán las medidas higiénico-sanitarias adecuadas, pudiendo acordarse la sustitución del féretro o de la caja exterior, si no se encontraran en buen estado, en el supuesto de cadáveres inhumados en féretros especiales.*

*3. De las actuaciones efectuadas por los servicios municipales o autonómicos se levantará acta, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, debiendo conservarse por los servicios administrativos del cementerio y anotarse en el libro-registro”.*

Atendido que en sus conclusiones el Técnico Municipal considera que la situación de deterioro físico que presentan los grupos de nichos descritos en los puntos anteriores supone un riesgo actual y real para las personas; ya que se pueden producir desprendimientos, hundimientos parciales o derrumbes parcial o total de las construcciones, efectuando propuesta de desalojo de los restos y adopción de diversas medidas cautelares.

Atendido que conforme a lo dispuesto en el artículo 213 de la LUV esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la adopción de medidas necesarias, por el presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar expediente para declarar el estado de ruina inminente del grupo de nichos del cementerio municipal ubicados en las calles siguientes:

Calle 103, número: 18.

Calle 103, número: 22.

Calle 103, número: 45.

Calle 103, número: 46.

Calle 104, número: 48.

Calle 104, número: 49.

Calle 104, número: 51.

Calle 104, número: 53.

Calle 104, número: 54.

Calle 106, número: 3.

Calle 106, número: 4.

Calle 106, número: 5.

SEGUNDO.- Nombrar instructor del expediente a D. José Vicente Ferrer García y secretario a D. Enric Fombuena

TERCERO.- Disponer la solicitud de las autorizaciones necesarias para proceder a la exhumación de los restos existentes en el citado grupo de nichos.

CUARTO.- Disponer el inmediato desalojo de los restos de todos los grupos de nichos citados en el punto primero de la presente Resolución, ya que el estado de la construcción hace necesario la adopción de tal medida, dichos restos debidamente identificados y depositados en cajas de restos serán depositados en el cementerio municipal.

QUINTO.- Adoptar las medidas cautelares señaladas en el informe del Arquitecto municipal consistentes en:

- Vallado perimetral del grupo de nichos en cuestión, en la medida de lo posible a una distancia igual o superior a la altura total de la construcción, con el propósito de evitar posibles daños físicos a visitantes, público y operarios. Esta distancia no será nunca inferior a 2'00 metros y deberán de impedir el paso de personas.
- Señalización del vallado y de prohibido el paso.
- Apuntalamiento de los elementos estructurales (muros de carga, pilares, vigas, .). Los puntales deberán estar empotrados sobre sopandas (o durmientes) y deberán estar a una separación mínima de 60 cm entre ellos Los puntales deberán estar clavados al terreno bien con puntas, o con clavos, o con cuñas, o con elementos similares. Apuntalamiento del grupo de nichos colindante.
- Por todos los medios posibles se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar evitar posibles daños físicos.
- En el caso que los técnicos municipales lo consideren necesario se procederá al demolición-derribo de arriba a bajo al mismo tiempo que se realiza el desalojo.
- La demolición se deberá realizar manualmente y respetando las medidas de seguridad necesarias y marcadas por la Dirección Facultativa.

SEXTO.- Que por el departamento de Gestión Tributaria se efectúen las actuaciones necesarias en orden al inmediato desalojo de los restos de todos los grupos de nichos citados en el punto primero de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Que por el departamento de Gestión Tributaria se de traslado al servicio de Urbanismo de la relación de interesados y titulares de derechos reales afectados, con expresión de sus domicilios, en caso de ser conocidos, al efecto de que pueda ponérseles de manifiesto el presente expediente de ruina incoado al efecto.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución a la Brigada municipal y al departamento de Gestión Tributaria para su conocimiento y efectos.

NOVENO.- Poner de manifiesto el expediente, a los titulares de derechos reales afectados, al efecto de que durante el plazo de quince días de conformidad con lo señalado en el art. 84 de la LRJPAC, puedan personarse en el mismo, y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

DÉCIMO.- Notificar la presente resolución a los interesados significándole, que contra la presente resolución por ser un acto de trámite no cabe recurso alguno. (D. I. 1216U01.D08)

**EL expediente queda de manifiesto a los titulares de derechos y afectados al objeto de que durante el plazo de quince días desde la publicación del presente edicto en el BOP, de conformidad con lo señalado en el art. 506 del ROGTU y art. 84 de la LRJPAC, puedan personarse en el mismo y alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen oportunos.**

**Esta publicación sirve de notificación, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, para los interesados desconocidos, cuando se ignore el lugar de la notificación, o bien intentada la notificación, no se hubiera podido practicar.**

Anexo I.- Relación de interesados en el expediente de ruina en trámite:

NÚM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
1	103	18	1	MARIA SORIANO COLOMER O HEREDEROS
2	103	18	2	MATILDE GARCIA FERRER O HEREDEROS
3	103	18	3	MARIA SORIANO COLOMER O HEREDEROS.
4	103	18	4	MARCELINO SANCHO SAEZ O HEREDEROS.
5	103	18	5	PEREGRIN JUAN ARNAU O HEREDEROS
6	103	18	6	RICARDO TORTOSA SANCHO O HEREDEROS
7	103	18	7	ARTURO CHOVER PEREZ O HEREDEROS
8	103	18	8	MARIA SORIANO COLOMER O HEREDEROS
9	103	18	9	DOLORES VILA REQUENA O HEREDEROS
10	103	18	10	BLAS CARDONA ARNAU O HEREDEROS
11	103	18	11	CANDELARIA BOTELLA BOTELLA O HEREDEROS
12	103	18	12	RAIMUNDO BARBERA ONRUBIA O HEREDEROS
13	103	18	13	JUAN FERRANDIZ DE MERGELINA O HEREDEROS
14	103	18	14	RICARDO SANCHO CALATAYUD O HEREDEROS
15	103	18	15	RAFAEL CLIMENT VIDAL O HEREDEROS
16	103	18	16	VICENTE CASANOVA VISENT O HEREDEROS
17	103	18	17	MARIA ONRUBIA CONCHAN O HEREDEROS

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
18	103	18	18	ESTEBAN GOMEZ BALLESTER O HEREDEROS
19	103	18	19	LEOPOLDO JUAN LLACER O HEREDEROS
20	103	18	20	JOAQUIN UBEDA FERRERO O HEREDEROS
21	103	18	21	QUINCIANO BOTELLA VIDAL O HEREDEROS
22	103	18	22	NO CONSTA
23	103	18	23	VICENTE MARIA BONET PEIRO O HEREDEROS
24	103	18	24	MIGUEL GARCON MARIN O HEREDEROS
25	103	18	25	DOLORES ARNAU SANCHO O HEREDEROS
26	103	22	1	ASUNCION GIMENEZ ESPI O HEREDEROS
27	103	22	2	EDUARDO MONZO QUILIS O HEREDEROS
28	103	22	3	SILVINO PEREZ SANCHO O HEREDEROS
29	103	22	4	VALENTINA MARTINEZ GARRIDO O HEREDEROS
30	103	22	5	JOAQUIN SANCHO VILA O HEREDEROS
31	103	22	6	JOSE M <sup>a</sup> LLORENS ARNAU O HEREDEROS
32	103	22	7	JOSE M <sup>a</sup> GOMEZ LLAUDES O HEREDEROS
33	103	22	8	JOSE M <sup>a</sup> PEREZ BONET O HEREDEROS
34	103	22	9	BERNARDO ARNAU MARTINEZ O HEREDEROS
35	103	22	10	MANUEL GARCIA HERNAN O HEREDEROS
36	103	22	11	ENCARNACION ARNAU MARTINEZ O HEREDEROS
37	103	22	12	JOSE M <sup>a</sup> GOMEZ LLAUDES O HEREDEROS
38	103	22	13	JOAQUIN MORENO GIL O HEREDEROS
39	103	22	14	MARIA LILLO MOLINA O HEREDEROS
40	103	22	15	JOSE M <sup>a</sup> CALATAYUD SANZ O HEREDEROS
41	103	22	16	NO CONSTA
42	103	22	17	ISABEL GOMEZ SANZ O HEREDEROS
43	103	22	18	DOLORES SANCHO PLA O HEREDEROS
44	103	22	19	RAFAEL SANCHIS PEIRO O HEREDEROS
45	103	22	20	VICENTE CALABUIG CALATAYUD O HEREDEROS
46	103	22	21	JOSE LOPEZ SATORRES O HEREDEROS
47	103	22	22	CARMEN RUBIO O HEREDEROS
48	103	22	23	RAMON COLOMER VIDAL O HEREDEROS
49	103	22	24	FELIPE OLMO VILA O HEREDEROS
50	103	22	25	VICENTE MARTINEZ MARTINEZ O HEREDEROS
51	103	45	1	ANTONIO JUAN ARNAU O HEREDEROS
52	103	45	2	JOSEFINA JUAN SANZ O HEREDEROS
53	103	45	3	ANTONIO SEGRELLES SANCHO O HEREDEROS
54	103	45	4	VICENTE LICER NAVARRO O HEREDEROS
55	103	45	5	ASUNCION CUCARELLA SANCHO O HEREDEROS
56	103	45	6	MIGUEL GANDIA O HEREDEROS
57	103	45	7	EMILIA VALLES MARTINEZ O HEREDEROS
58	103	45	8	SOCIEDAD TEXTIL O HEREDEROS
59	103	45	9	CARMEN LORENTE VILA O HEREDEROS
60	103	45	10	JOSE M <sup>a</sup> MALLOL DURA O HEREDEROS
61	103	45	11	SILVERIO GARCIA CALATAYUD O HEREDEROS
62	103	45	12	BLAS MARIA ARNAU ALCOVER O HEREDEROS
63	103	45	13	PEDRO ANTONIO JUAN PEIRO O HEREDEROS

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
64	103	45	14	JOSE M <sup>o</sup> JULBE VIDAL O HEREDEROS
65	103	45	15	EMILIA SORIANO BRU O HEREDEROS
66	103	45	16	JOSE LOPEZ SATORRES O HEREDEROS
67	103	45	17	VICENTE UBEDA SANCHO O HEREDEROS
68	103	45	18	PEDRO ANTONIO JUAN PEIRO O HEREDEROS
69	103	45	19	ENRIQUE VILA VILA O HEREDEROS
70	103	45	20	EMILIA MORENO GIL O HEREDEROS
71	103	45	21	JOSE RAMON ARNAU REAL O HEREDEROS
72	103	45	22	CANDIDO CALATAYUD MAS O HEREDEROS
73	103	45	23	MARIA TERESA SOLER MATEU O HEREDEROS
74	103	45	24	JULIA SANZ COLOMER O HEREDEROS
75	103	45	25	RICARDO GARCIA MARTINEZ O HEREDEROS
76	103	46	1	MARIA CANO FERRI O HEREDEROS
77	103	46	2	ENRIQUE CALBO O HEREDEROS
78	103	46	3	TRINIDAD TORTOSA ARNAU O HEREDEROS
79	103	46	4	SANIEL SANCHO ARANDIGA O HEREDEROS
80	103	46	5	JOSE MARTINEZ PERIS O HEREDEROS
81	103	46	6	SALVADOR SAEZ O SAIZ O HEREDEROS
82	103	46	7	MATILDE SAEZ SANCHO O HEREDEROS
83	103	46	8	VICENTE GALBIS MORALES O HEREDEROS
84	103	46	9	CONSUELO MOLLA ARNAU O HEREDEROS
85	103	46	10	ASUNCION MASET FAYOS O HEREDEROS
86	103	46	11	DEMITRIO M. HERNANDEZ O HEREDEROS
87	103	46	12	IRENE GALINDO SOLER O HEREDEROS
88	103	46	13	LUIS VILA SANCHO O HEREDEROS
89	103	46	14	SOCIEDAD TEXTIL O HEREDEROS
90	103	46	15	JESUS RODRIGUEZ JARRA O HEREDEROS
91	103	46	16	VICENTE FERRERO ALCACER O HEREDEROS
92	103	46	17	RICARDO MORALES COLOMER O HEREDEROS
93	103	46	18	SERAFIN GIMENEZ BENEITO O HEREDEROS
94	103	46	19	DOLORES SANZ MIRA O HEREDEROS
95	103	46	20	MARIA GLORIA LASTRA O HEREDEROS
96	103	46	21	FEDERICO DURAN MALDONADO O HEREDEROS
97	103	46	22	ENCARNACION BALLESTER MORENO O HEREDEROS
98	103	46	23	JOSE SANCHO O HEREDEROS
99	103	46	24	FELIPA RIBERO RODRIGUEZ O HEREDEROS
100	103	46	25	EMILIA GIMENEZ MARTINEZ O HEREDEROS
101	104	48	1	JOSE MARIA SARRIO VILA O HEREDEROS
102	104	48	2	ANTONIO VILA GARRIDO O HEREDEROS
103	104	48	3	PURA ARANDIGA BRU O HEREDEROS
104	104	48	4	TERESA FERRER ARANDA O HEREDEROS
105	104	48	5	JOSEFA MORALES PERALES O HEREDEROS
106	104	48	6	CLOTILDE ANGELES OSES O HEREDEROS
107	104	48	7	RICARDO TORTOSA SANCHO O HEREDEROS
108	104	48	8	ALEGARIO FAYOS ALCACER O HEREDEROS

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
109	104	48	9	TRINIDAD CASTAÑO SAUQUILLO O HEREDEROS
110	104	48	10	JOSE CATALUÑA BENET O HEREDEROS
111	104	48	11	CECILIA PEREZ O HEREDEROS
112	104	48	12	JULIO MENA O HEREDEROS
113	104	48	13	GUADALUPE JUAN ARANDIGA O HEREDEROS
114	104	48	14	ANTONIO BELDA SANCHO O HEREDEROS
115	104	48	15	BAUTISTA MARTINEZ CARDONA O HEREDEROS
116	104	48	16	MARIA MOLLA ALVENTOSA O HEREDEROS
117	104	48	17	ANTONIO CERDA POLOP Y HNOS. O HEREDEROS
118	104	48	18	FRANCISCA ALVENTOSA MOLINA O HEREDEROS
119	104	48	19	NO CONSTA
120	104	48	20	FAUSTO TOLEDO MARTINEZ O HEREDERO
121	104	48	21	ANTONIO FAYOS LLOPIS O HEREDEROS
122	104	48	22	ENRIQUE OLMO REIG O HEREDEROS
123	104	48	23	TERESA REIG CANO O HEREDEROS
124	104	48	24	ANTONIO HERNANDEZ BELMONTE O HEREDEROS
125	104	48	25	ASUNCION SAURINA SANCHO O HEREDEROS
126	104	49	1	ANGELA PEREZ BELDA POR CUENTA DE MANUEL SOLVER PEREZ O HEREDEROS
127	104	49	2	JUAN ANTONIO FERRERO UBEDA O HEREDEROS
128	104	49	3	LUISA VALLES ARNAU O HEREDEROS
129	104	49	4	PASCUAL DURA SANCHO O HEREDEROS
130	104	49	5	ROMUALDO PEREZ REVERTE O HEREDEROS
131	104	49	6	JOSE SANCHIS MIRA O HEREDEROS
132	104	49	7	ANTONIO SEGRELLES SANCHO O HEREDEROS
133	104	49	8	JOSE SANCHO MASET O HEREDEROS
134	104	49	9	RAMON SANCHO SANCHO O HEREDEROS
135	104	49	10	VICENTE SANCHO BELDA O HEREDEROS
136	104	49	11	SEBASTIANA MADRID O HEREDEROS
137	104	49	12	NO CONSTA
138	104	49	13	NO CONSTA
139	104	49	14	VICENTE JUAN CALATAYUD O HEREDEROS
140	104	49	15	VICENTE SANCHO BELDA O HEREDEROS
141	104	49	16	VICENTE GOMEZ SANCHIS O HEREDEROS
142	104	49	17	NO CONSTA
143	104	49	18	NO CONSTA
144	104	49	19	OLEGARIO FERRER ARANDA O HEREDEROS
145	104	49	20	ELISEO UBEDA GARCIA O HEREDEROS
146	104	49	21	JOAQUIN GARRIGUES ITCHARD O HEREDEROS
147	104	49	22	ENRIQUE OLMO REIG O HEREDEROS
148	104	49	23	NO CONSTA
149	104	49	24	MODESTA SANCHO FRANCES O HEREDEROS
150	104	49	25	SALVADOR GARRIGUES O HEREDEROS
151	104	51	1	M <sup>a</sup> DOLORES JUAN SANCHO O HEREDEROS
152	104	51	2	FRANCISCO GIMENEZ ROSELLO O HEREDEROS
153	104	51	3	VICENTE GRAU ALVENTOSA O HEREDEROS

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
154	104	51	4	BAUTISTA PASTOR BLASCO O HEREDEROS
155	104	51	5	AMELIA ARANDA SANCHIS O HEREDEROS
156	104	51	6	NO CONSTA
157	104	51	7	JOAQUIN SANCHO CASTILLO O HEREDEROS
158	104	51	8	RAMON MOLLA ROSELLO O HEREDEROS
159	104	51	9	ISABEL ARNAU MOLLA O HEREDEROS
160	104	51	10	MERCEDES PENADES DONAT O HEREDEROS
161	104	51	11	MATILDE SANCHO SEGRELLES O HEREDEROS
162	104	51	12	HIGINIO CUENCA PERALES O HEREDEROS
163	104	51	13	JOSE BELDA SEGURA O HEREDEROS
164	104	51	14	ENRIQUEDA ALCACER JUAN O HEREDEROS
165	104	51	15	DOLORES MORALES MORALES O HEREDEROS
166	104	51	16	FRANCISCO SANCHO SANCHO O HEREDEROS
167	104	51	17	TRINIDAD LLOPIS CALATAYUD O HEREDEROS
168	104	51	18	JOSE BELDA SEGURA O HEREDEROS
169	104	51	19	ANTONIO ARANDIGA ARNAU O HEREDEROS
170	104	51	20	EMILIO TORNERO MASET O HEREDEROS
171	104	51	21	EDUARDO CUENCA GOMEZ O HEREDEROS
172	104	51	22	EMILIA PAVIA GIMENEZ O HEREDEROS
173	104	51	23	AMALIA BALLESTER SANCHO O HEREDEROS
174	104	51	24	JOSE HERNANDEZ MASET O HEREDEROS
175	104	51	25	NO CONSTA
176	104	53	1	FEDERICO LLORENS GARCIA O HEREDEROS
177	104	53	2	EDUARDO MORALES SANCHO O HEREDEROS
178	104	53	3	ANTONIO UBEDA SANCHO O HEREDEROS
179	104	53	4	JOSEFA BRU ALBERT O HEREDEROS
180	104	53	5	DOLORES REIG O HEREDEROS
181	104	53	6	CARMEN UBEDA MORALES O HEREDEROS
182	104	53	7	JOSE CALATAYUD ARNAU O HEREDEROS
183	104	53	8	EMILIA JUAN LLORENS O HEREDEROS
184	104	53	9	CLODOMIRA REAL CARRERES O HEREDEROS
185	104	53	10	RAMON MARTINEZ NAVARRO (INTERESSADA (1): FRANCISCA MARTINEZ BRU, SANTS DE LA PEDRA, 2, CANALS).
186	104	53	11	JOAQUIN PENADES GOZALBES O HEREDEROS
187	104	53	12	BAUTISTA GARCIA PEREZ O HEREDEROS
188	104	53	13	EMERILDA PEREZ O HEREDEROS
189	104	53	14	JOSE DAUDER CAMARASA O HEREDEROS
190	104	53	15	BAUTISTA PEREZ O HEREDEROS
191	104	53	16	MARIA DOLORES ARNAU ARNAU O HEREDEROS
192	104	53	17	CARMELO VIDAL CALBO O HEREDEROS
193	104	53	18	FERMIN LLOPIS BORRAS O HEREDEROS
194	104	53	19	MARIA DOLORES SANCHIS MIRA O HEREDEROS
195	104	53	20	TERESA SANCHIS O HEREDEROS
196	104	53	21	NO CONSTA
197	104	53	22	BAUTISTA LILLO JUAN O HEREDEROS

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
198	104	53	23	TERESA CASTELLO SANCHO O HEREDEROS
199	104	53	24	ENRIQUE ALCACER O HEREDEROS
200	104	53	25	VICENTE CASANOVA VICENT
201	104	54	1	FRANCISCO MARTINEZ ARNAU O HEREDEROS
202	104	54	2	VICENTE VILA FUSTER O HEREDEROS
203	104	54	3	JOAQUIN MASET PLA O HEREDEROS
204	104	54	4	JOSE MASET CHORQUES O HEREDEROS
205	104	54	5	ASUNCION BRU BRU O HEREDEROS
206	104	54	6	RAFAEL MARIA GRAU O HEREDEROS
207	104	54	7	HIJOS DE RAMON COLOMER O HEREDEROS
208	104	54	8	FRANCISCO PEREZ ARNAU O HEREDEROS
209	104	54	9	MANUEL GARCIA ARNAU O HEREDEROS
210	104	54	10	RAMON ARGENT PEREZ O HEREDEROS
211	104	54	11	EMILIO ARNAU RICO O HEREDEROS
212	104	54	12	CONSUELO ESTARLICH GOMEZ O HEREDEROS
213	104	54	13	CONSUELO MIRA CALATAYUD O HEREDEROS
214	104	54	14	TERESA BARAJA BOLUDA O HEREDEROS
215	104	54	15	RAMON BELLVER CUENCA O HEREDEROS
216	104	54	16	JOSE SANZ FERRER O HEREDEROS
217	104	54	17	MARIA CHORQUES ARNAU O HEREDEROS
218	104	54	18	CONSUELO MIRA CALATAYUD O HEREDEROS
219	104	54	19	ISABEL MARTINEZ ARNAU O HEREDEROS
220	104	54	20	FERNANDO IBÁÑEZ LLOPIS O HEREDEROS
221	104	54	21	ASUNCION ANDRES LLADOSA O HEREDEROS
222	104	54	22	FRANCISCO CALATAYUD ARNAU O HEREDEROS
223	104	54	23	AMPARO PICO UBEDA O HEREDEROS
224	104	54	24	ISABEL MARTINEZ ARNAU O HEREDEROS
225	104	54	25	BAUTISTA PEREZ GARCIA O HEREDEROS
226	106	3	1	M <sup>a</sup> DOLORES BONET O HEREDEROS
227	106	3	2	NO CONSTA
228	106	3	3	NO CONSTA
229	106	3	4	SALVADOR GALBIS MASET O HEREDEROS
230	106	3	5	NO CONSTA
231	106	3	6	NO CONSTA
232	106	3	7	NO CONSTA
233	106	3	8	NO CONSTA
234	106	3	9	JUAN BAUTISTA SANZ LLORET O HEREDEROS
235	106	3	10	JOSE ANTONIO VILA PERALES O HEREDEROS
236	106	3	11	NO CONSTA
237	106	3	12	NO CONSTA
238	106	3	13	NO CONSTA
239	106	3	14	NO CONSTA (INTERESADA FRANCISCA MARTINEZ BRU O HEREDEROS)
240	106	3	15	JOSE RAMON CORTELL O HEREDEROS
241	106	3	16	NO CONSTA
242	106	3	17	NO CONSTA

NUM	CARRER	GRUP	NINXOL	TITULAR
243	106	3	18	NO CONSTA
244	106	3	19	JOSE SOLER MATEU O HEREDEROS
245	106	3	20	VICENTA MARTI FERRERO ARNAU O HEREDEROS
246	106	3	21	NO CONSTA
247	106	3	22	ISABEL LLORENS ESTEVE O HEREDEROS
248	106	3	23	NO CONSTA
249	106	3	24	ASUNCION FAYOS ESTEVE O HEREDEROS
250	106	3	25	JOSEFA JUAN FERRER O HEREDEROS
251	106	4	1	MARIA SANCHO VILA O HEREDEROS
252	106	4	2	RUPERTO PENADES O HEREDEROS
253	106	4	3	NO CONSTA
254	106	4	4	NO CONSTA
255	106	4	5	JOSE REAL O HEREDEROS
256	106	4	6	RAFAEL RAMIREZ O HEREDEROS
257	106	4	7	NO CONSTA
258	106	4	8	FRANCISCO JUAN O HEREDEROS
259	106	4	9	FRANCISCO DE P. MARTINEZ O HEREDEROS
260	106	4	10	FRANCISCO JUAN O HEREDEROS
261	106	4	11	ANTONIO ARNAU BELTRAN O HEREDEROS
262	106	4	12	RUPERTO PENADES O HEREDEROS
263	106	4	13	RUPERTO PENADES O HEREDEROS
264	106	4	14	NO CONSTA
265	106	4	15	RAMON GARRIDO CALBO O HEREDEROS
266	106	4	16	MODESTA ARANDA ARNAU O HEREDEROS
267	106	4	17	NO CONSTA
268	106	4	18	MARIA CRUZ MONTAGUD O HEREDEROS
269	106	4	19	NO CONSTA
270	106	4	20	FRANCISCO DE P. SANZ. O HEREDEROS
271	106	4	21	JOSE COLOMER CARBONELL O HEREDEROS
272	106	4	22	NO CONSTA
273	106	4	23	ROSARIO FERRER SANCHO O HEREDEROS
274	106	4	24	FEDERICO LLAGO DONADO O HEREDEROS
275	106	4	25	TERESA ESPARZA CHAFER O HEREDEROS
276	106	5	1	ENCARNACION BONET O HEREDEROS
277	106	5	2	PEREGRINO BALLESTER O HEREDEROS
278	106	5	3	JERMAN CERDA O HEREDEROS
279	106	5	4	MARCELINO LOPEZ O HEREDEROS
280	106	5	5	ANTONIO VILA O HEREDEROS
281	106	5	6	NO CONSTA
282	106	5	7	JOAQUIN R. FERRER O HEREDEROS
283	106	5	8	GERMAN CERDA O HEREDEROS
284	106	5	9	ALVARO CONEJERO MARTINEZ O HEREDEROS
285	106	5	10	DOLORES PEREZ PLUCHAN O HEREDEROS
286	106	5	11	NO CONSTA
287	106	5	12	MIGUEL CALATAYUD GIL O HEREDEROS
288	106	5	13	GERMAN CERDA O HEREDEROS

<b>NUM</b>	<b>CARRER</b>	<b>GRUP</b>	<b>NINXOL</b>	<b>TITULAR</b>
289	106	5	14	ALVARO CONEJERO MARTINEZ O HEREDEROS
290	106	5	15	HIGINIO GOMEZ O HEREDEROS
291	106	5	16	DOLORES ARNAU O HEREDEROS
292	106	5	17	JERMAN CERDA MIGUEL O HEREDEROS
293	106	5	18	JERMAN CERDA O HEREDEROS
294	106	5	19	MARIA MARTINEZ TUDELA O HEREDEROS
295	106	5	20	JOSE MOLINA O HEREDEROS
296	106	5	21	AMALIA SANCHO GARRIDO O HEREDEROS
297	106	5	22	JERMAN CERDA MIGUEL O HEREDEROS
298	106	5	23	JERMAN CERDA O HEREDEROS
299	106	5	24	ENRIQUE COLOMER O HEREDEROS
300	106	5	25	JOSE SANCHO VILA O HEREDEROS

Canals, a 22 de enero de 2009  
El Alcalde

Ricardo Cardona Mollá